

Asunto: *Iniciativa*
San Francisco de Campeche, Campeche;
22 de mayo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe Diputado César Andrés González David, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche**, para adicionar un estímulo fiscal a las empresas que contraten a jóvenes y reformar la denominación de nombre de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial (SEFICO), al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMER OBJETO

"Acceder a un empleo decente que genere un ingreso justo, seguridad en el trabajo, seguridad social y mejores perspectivas, se considera un derecho en tanto que promueve el desarrollo personal y la integración social."¹

En México para la primera mitad del 2022 existían 31,416,931 jóvenes de entre 15 a 29 años. De éstos, quienes se encontraban económicamente activos, es decir, contaban con disponibilidad y estaban en búsqueda de un empleo, eran alrededor de 16,632,106, es decir, más de la mitad del total. No obstante, sólo 15,674,575 se encontraban laborando, mientras que casi un millón de jóvenes estaban desempleados.²

De acuerdo con la encuesta de "Escasez de Oportunidades Laborales para Jóvenes", más del 80% de los jóvenes entrevistados admitieron que, en México las personas con nivel Licenciatura tienen mayores dificultades para acceder a un trabajo, que aquellos con escolaridad Media y Básica. Entre las razones presentadas, destacó la falta de experiencia laboral, a pesar de que el 93% de los entrevistados habían trabajado

¹ Ibarra-Olivo, E., Acuña, J., & Espejo, A. (2021). Estimación de la informalidad en México a nivel subnacional. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46789-estimacion-la-informalidad-mexico-nivel-subnacional>

² INEGI (2020) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>



anteriormente, el 32% tenía una experiencia menor a un año y un 23% laboró en el sector informal. Por lo que, en el estudio se concluía que “por lo general se paga más por la experiencia que por el nivel de estudios, así que mientras más pronto se incorporen a las organizaciones, más factible será alcanzar los puestos y sueldos deseados”..³

Es importante resaltar que el sector informal en México, para 2020 proporcionó el 21% de toda la economía nacional y para el 2019 representó el 56% de la población trabajadora del país, aproximadamente más de 18 billones de personas. De éstos, la mayor parte son personas menores a los 37 años de edad, “dado que las personas más jóvenes y las mayores de 65 años tienen una propensión mayor a trabajar en la economía informal”..⁴

De manera más específica, a nivel estatal, para la primera mitad del 2022, Campeche contaba con una población de jóvenes de 15 a 29 años de edad de 230,666 personas, de los cuales quienes estaban económicamente activos eran 121,782 jóvenes. Sin embargo, de esta población total sólo 114,940 se encontraba laborando, esto quiere decir que había más de 6000 jóvenes en el Estado que aún no encontraban empleo y estaban en búsqueda de uno.⁵ Por otra parte, “la región del sureste presenta una informalidad promedio del 59.4%, levemente superior al promedio nacional (56.9%)”..⁶ cuyos trabajadores informales a nivel estatal ganan en promedio 3,376 pesos mensuales, que es casi la mitad de lo que gana un empleado formal a nivel nacional. ⁷

Ante las dificultades anteriormente mencionadas, esta iniciativa tiene como fin crear herramientas legislativas que permitan implementar oportunidades para las juventudes, así como incentivos para el sector empresarial; evitando con ello el gran problema de informalidad y el desempleo que repercute a los jóvenes, empresarios y a la economía campechana. Por lo tanto, con este proyecto de ley se propone un incentivo fiscal al “Primer Empleo” que consiste en una exención temporal -hasta por un plazo de 2 años- y progresivo -cuyo porcentaje de descuento aumentará con el tiempo- en el pago del impuesto del 2% sobre nóminas, a los patrones que contraten a jóvenes de dieciocho a veintinueve años que no tengan registro previo de aseguramiento laboral en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Estos puestos deberán ser de

³ ManpowerGroup & Junior Achievement. (2020). Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes. <https://www.manpowergroup.com.ar/investigaciones/escasez-de-oportunidades-laborales-para-jovene>

⁴ Ibarra-Olivo, E., Acuña, J., & Espejo, A. (2021). Estimación de la informalidad en México a nivel subnacional. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46789-estimacion-la-informalidad-mexico-nivel-subnacional>

⁵ NEGI (2020) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

⁶ Ibarra-Olivo, E., Acuña, J., & Espejo, A. (2021). Estimación de la informalidad en México a nivel subnacional. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46789-estimacion-la-informalidad-mexico-nivel-subnacional>

⁷ Ibarra-Olivo, E., Acuña, J., & Espejo, A. (2021). Estimación de la informalidad en México a nivel subnacional. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46789-estimacion-la-informalidad-mexico-nivel-subnacional>

ampliación de plantilla laboral, eliminando así el riesgo de despidos innecesarios, además de asegurar la permanencia del joven en el trabajo y de las empresas en el Estado.

Por lo que someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación las presentes adiciones a la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche. Con el objetivo de aminorar el problema de desempleo entre las juventudes campechanas, ocasionado principalmente por la falta de oferta laboral y experiencia profesional; así como favorecer y apoyar al sector empresarial brindándoles mayores incentivos y estímulos, con el fin de asegurar y mejorar su permanencia en el Estado. Creando así un puente de acceso entre las empresas y los jóvenes, dándoles mayores facilidades a los primeros y mayores oportunidades laborales a los segundos. Logrando con ello, mejorar la calidad de vida y futuro de los jóvenes, las utilidades del sector empresarial, y lo más importante, un saneamiento y fortalecimiento de la economía estatal.

SEGUNDO OBJETO

A través de esta reforma de Ley se harán las modificaciones respectivas que se adecuen a la nueva denominación de nombre de la antes Secretaría de Fomento Industrial y Comercial (SEFICO) por la ahora Secretaría de Administración y Finanzas (SAFIN). Aprobado en el Decreto 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 14 de septiembre de 2021 y que entró en vigor el 1° de enero de 2022, en el cual se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del referido Decreto y mediante su artículo 22 apartado A, fracción II, en el que se creó la Secretaría de Administración y Finanzas..

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 10 BIS, EL ARTÍCULO 20 BIS Y EL ARTÍCULO 22 BIS, ASÍ COMO SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SEFICO) POR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAFIN) DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. SE ADICIONAN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 10 BIS, EL ARTÍCULO 20 BIS Y EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS</p> <p>Artículo 7.- Los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, conforme a lo dispuesto por esta ley y el Código Fiscal del Estado de Campeche, se referirán esencialmente a:</p> <p>I. Exención temporal en el pago hasta por un plazo de 2 años del impuesto del 2% sobre nóminas, el plazo comenzará:</p> <p>a) Para las nuevas empresas: a partir de la fecha de alta de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>b) Para las empresas ya establecidas y que deseen ampliar sus instalaciones: después de efectuada la inversión, la contratación de las personas contempladas para ello, así como la comprobación de ambos; el plazo correrá a partir de la inscripción del primer empleado de nuevo ingreso, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgándose el estímulo únicamente a los nuevos empleos generados.</p> <p>Artículo 10. - Para los efectos del artículo 7 fracción II de esta Ley, de la tarifa que se aplique de conformidad</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS</p> <p>Artículo 7.- Los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, conforme a lo dispuesto por esta ley y el Código Fiscal del Estado de Campeche, se referirán esencialmente a:</p> <p>I. Exención temporal en el pago hasta por un plazo de 2 años del impuesto del 2% sobre nóminas, el plazo comenzará:</p> <p>a) Para las nuevas empresas: a partir de la fecha de alta de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>b) Para las empresas ya establecidas y que deseen ampliar sus instalaciones: después de efectuada la inversión, la contratación de las personas contempladas para ello, así como la comprobación de ambos; el plazo correrá a partir de la inscripción del primer empleado de nuevo ingreso, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgándose el estímulo únicamente a los nuevos empleos generados.</p> <p>c) Para las empresas que contraten a jóvenes de dieciocho a veintinueve años de edad que no tengan previo registro de aseguramiento laboral en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para ocupar puestos de ampliación de plantilla laboral: el plazo correrá a partir del alta como trabajador del joven ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y su registro en el Padrón de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.</p> <p>Artículo 10.- ...</p>

con el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Estado, del monto del derecho resultante, el beneficio del estímulo fiscal consistirá en reducción del 50% en el pago del derecho que corresponda, aplicable a empresas de nueva creación. En las ampliaciones de las existentes la tasa preferencial aplicable consistirá en reducción de un 30% en el pago del derecho correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO Y EJECUCION DE LOS ESTIMULOS

Artículo 20.- La SEFICO será la instancia responsable de recepcionar y analizar las solicitudes de estímulos que le sean presentadas, y emitirá la recomendación de otorgamiento de concesión de estímulo a la SEFINAD, en los casos de incentivos de naturaleza fiscal o económica, para que ésta resuelva lo conducente. En los estímulos en especie consistente en la ejecución de obras, o venta de inmuebles, la SEFICO recomendará o negará el estímulo aplicando las disposiciones de esta Ley, habiendo recabado previamente las opiniones de las dependencias del sector que corresponda.

Artículo 10 Bis.- Para los efectos del artículo 7 Inciso c) de esta Ley, el estímulo fiscal señalado se aplicará de manera progresiva. El beneficio consistirá en la reducción del 50% en el pago del derecho que corresponda durante el primer año y el 100% en el transcurso del segundo año.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 20.- ...

Artículo 20 Bis.- El Instituto de la Juventud del Estado de Campeche es el

<p>Artículo 22.- La SEFICO, dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que recepcionó la solicitud con la documentación e información que esta Ley prevé dependiendo de la naturaleza de la inversión, le entregará a la dependencia del sector que corresponda, a fin de que éstas puedan emitir sus observaciones técnicas en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, en el entendido de que, de no comunicarlas en ese plazo, deberá estimarse que no hay objeciones u observaciones para que la SEFICO, en su caso, emita la</p>	<p>órgano competente para la creación y administración del Padrón Único de Registro de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo del incentivo señalado en el artículo 7, inciso c). El cual deberá realizar la inscripción de los jóvenes postulantes al Padrón, conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.</p> <p>El Padrón de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo es el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el correcto acceso al estímulo fiscal otorgado por la contratación de jóvenes trabajadores del primer empleo bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>El INJUCAM le brindará toda la información necesaria del Padrón de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo a la SAFIN, para que realice los análisis y trámites correspondientes, de aquellos contribuyentes que soliciten la obtención del estímulo fiscal.</p> <p>Artículo 22.- ...</p>
--	---

recomendación o resolución que proceda. En caso de que hubiere alguna objeción u observación, la dependencia del sector remitirá el expediente a la SEFICO a fin de que sean tomadas en cuenta antes de emitir la resolución que proceda

Artículo 22 Bis.- Para que las personas físicas o morales que incorporen a las juventudes trabajadoras del primer empleo puedan obtener los beneficios establecidos en el artículo 7, inciso c) de esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituido a las leyes aplicables, personas físicas o morales;
- II. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Inscribir previamente al joven trabajador de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
- V. Presentar las altas ante el Instituto de la Juventud del Estado, a fin de inscribirse en el Padrón de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo;
- VI. Cumplir con sus obligaciones fiscales y el pago de sus impuestos;
- VII. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;
- VIII. Entregar informes, datos y

	documentación que les sea requerido con relación al puesto de nueva creación; IX. Las juventudes inscritas, beneficiarias del programa no pueden acceder al mismo si son beneficiarios de programas federales, estatales, municipales o similares; X. Los demás que determine esta Ley, y otros ordenamientos aplicables.
--	---

Artículo Segundo. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SEFICO) POR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAFIN) EN TODOS LOS ARTÍCULOS DONDE SE ENCUENTRE PRESENTE EN LA LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Por lo anterior expuesto y fundado propongo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.— Se adicionan el inciso c) del artículo 7, el artículo 10 Bis, el artículo 20 Bis, y el artículo 22 Bis de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 7.- Los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, conforme a lo dispuesto por esta ley y el Código Fiscal del Estado de Campeche, se referirán esencialmente a:

I. Exención temporal en el pago hasta por un plazo de 2 años del impuesto del 2% sobre nóminas, el plazo comenzará:

a)...

b)....

c) Para las empresas que contraten a jóvenes de dieciocho a veintinueve años de edad que no tengan previo registro de aseguramiento laboral en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para ocupar puestos de ampliación de plantilla laboral: el plazo correrá a partir del alta como trabajador del joven ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y su registro en el Padrón de

Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.

Artículo 10.- ...

Artículo 10 Bis.- Para los efectos del artículo 7 Inciso c) de esta Ley, el estímulo fiscal señalado se aplicará de manera progresiva. El beneficio consistirá en la reducción del 50% en el pago del derecho que corresponda durante el primer año y el 100% en el transcurso del segundo año.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 20.- ...

Artículo 20 Bis.- El Instituto de la Juventud del Estado de Campeche es el órgano competente para la creación y administración del Padrón Único de Registro de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo del incentivo señalado en el artículo 7, inciso c). El cual deberá realizar la inscripción de los jóvenes postulantes al Padrón, conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

El Padrón de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo es el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el correcto acceso al estímulo fiscal otorgado por la contratación de jóvenes trabajadores del primer empleo bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

El INJUCAM le brindará toda la información necesaria del Padrón de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo a la SAFIN, para que realice los análisis y trámites correspondientes, de aquellos contribuyentes que soliciten la obtención del estímulo fiscal.

Artículo 22.- ...

Artículo 22 Bis.- Para que las personas físicas o morales que incorporen a las juventudes trabajadoras del primer empleo puedan obtener los beneficios establecidos en el artículo 7, inciso c) de esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituido a las leyes aplicables, personas físicas o morales;
- II. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Inscribir previamente al joven trabajador de primer empleo ante el Instituto

Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;

V. Presentar las altas ante el Instituto de la Juventud del Estado, a fin de inscribirse en el Padrón de Juventudes Trabajadoras del Primer Empleo;

VI. Cumplir con sus obligaciones fiscales y el pago de sus impuestos;

VII. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;

VIII. Entregar informes, datos y documentación que les sea requerido con relación al puesto de nueva creación;

IX. Las juventudes inscritas, beneficiarias del programa no pueden acceder al mismo si son beneficiarios de programas federales, estatales, municipales o similares;

X. Los demás que determine esta Ley, y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se reforma la denominación de Secretaría de Fomento Industrial y Comercial (SEFICO) por Secretaría de Administración y Finanzas (SAFIN) en todos los artículos donde se encuentre presente en la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



ATENTAMENTE

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA